

1. Emittir un preaviso a las autoridades del puerto de 72 horas antes de la fecha de citado D.S. 123/2004 establece los siguientes requisitos:
El citado D.S. 123/2004 establece los siguientes requisitos:
 1. Apontar el record o "track" de la mara del buque correspondiente, mediante intermacionales (zona CIAT)
 2. Disponer de una licencia de pesca valida para esa especie en aguas la descarga/transbordo.
 3. Posicionar satelital o "caja azul" compatible y conectado con el sistema de control de Chile (NFCs)

Se informó a los miembros que las autoridades chilenas habían manifestado que se autorizaría el acceso a los puertos designados de Chile a buques europeos para efectuar descargas y transbordos de pesca espaldas a lo dispuesto en el D.S. No 123 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile, de 3 de mayo de 2004, por el que se aprueba la política de uso de puertos nacionales chilenos por naves pesqueras de bandera extranjera que pescan en el alta mar adyacente.

Se abordó en particular la situación de bloqueo de facto a las descargas o transbordos en puertos de Chile de la flota pesquera de superficie (que captura pesada, tunidos y tiburones), situación que se ha mantenido sin cambios desde el año 1991. Se informó el estado de las negociaciones entre la UE y Chile al hilo de la modernización del acuerdo comercial.

En el transcurso de la citada reunión, el representante de la DG MARE, Sr. Molledo, resumió el acuerdo de las negociaciones entre la UE y Chile al hilo de la modernización del acuerdo comercial.

El martes 17 de abril el LDAC celebró su reunión del Grupo de Trabajo 3, que abordó relaciones con OROPs como CIAT, SPRFMU o SEAFU.

Estimado Director General de Pesca y Asuntos Marítimos, Sr. Aguirre Machado

En Madrid, a 16 de mayo de 2018

Asunto: Solicitud de aclaración de condiciones de acceso a puertos de Chile para la flota de palangre de superficie europea

B-1040, Bruselas

J-II 99

DG MARE

Attn.: Director General de Pesca Y Asuntos Marítimos



Presidente del Conselho Consultivo de Pesca de la UE en Aguas Lejanas
Van Lopze
saluda atentamente.
Sin otro particular, y esperando recibir las respuestas a las preguntas indicadas, les

la Comisión Europea y a las autoridades competentes.
describas e informar en caso de que haya incidencias burocráticas o administrativas a
palangre de superficie dirigidas a la captura de esa especie a que puedan efectuar estas
En caso afirmativo, realizaremos un llamamiento a nuestros asociados con flotas de

desbloquear una situación que ha estado enquistada durante más de 25 años.
descarga o transbordo de las capturas de la flota palangrera de superficie, al objeto de
acceso a los pueros y a la no existencia de trabas burocráticas o legales para efectuar la
modernización del acuero comercial deberán estar vinculadas a las condiciones de
Nos gustaría recordarle la posición del LDAC por la cual las negociaciones de

exclusivamente en la zona reguladora de CIAT en aguas internacionales?
última mara, teniendo en cuenta que las capturas de pez espada se realizan
capturas relacionadas con la descarga efectuada o bien toda la actividad de la
4. En relación con la pregunta anterior, ¿sería suficiente con apoyar los datos de

Administración del Estado del Pabellón reflejando las posiciones SLB-VMs?
una hoja de Excel debidamente cumplimentada y validada por la
a las autoridades de control chilenas y que servirá válida la opción de entregar
obligatorio instalar una segunda caja azul a bordo de los buques para reportar
3. Para el requisito de mostrar los datos SLB-VMs, ¿podrá confirmar que no es

capturadas por la flota palangrera de superficie, no sólo del pez espada?
2. ¿Se autorizará la operativa de descarga y/o transbordo de todos los especies

puertos designados al efecto en Chile?
descarga y/o transbordo de capturas de la flota palangrera de superficie en los
123/2004 sin trabas administrativas y admitir la entrada a Puerto para
1. ¿Existe el compromiso oficial de las autoridades chilenas de aplicar el D.S.

En virtud de lo arriba expuesto, nos gustaría solicitar aclaración por escrito de las
siguientes cuestiones a fin de obtener seguridad jurídica antes de realizar una solicitud
formal de entrada a puerto.

FAO de Medidas del Estado Rector del Puerto (PSMA).
obligatorios y que no se admiran excepciones a su aplicación en base al criterio de no
discriminación en el tratamiento a las flotas de países terceros (incluyendo los pelágicos
europeos) y la posibilidad de adoptar medidas reforzadas que se prevén en el Acuerdo
FAO de Medidas del Estado Rector del Puerto (PSMA).

Long Distance Aquaculture Se dejó claro por parte de las autoridades chilenas que los tres requisitos son